

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AJUNTAMENT DE CALVIÀ

# 1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratación de una cobertura de seguro contra las pérdidas o daños materiales del patrimonio municipal y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (Continente y Contenido) que por razón de la actividad asegurada estén en posesión del Ayuntamiento de CALVIA, cualquiera que fuese su titulo, cuya relación se adjunta como Anexo, todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas. Las presentes condiciones técnicas figuraran como condiciones particulares de la póliza a contratar.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas de derecho privado en materia de seguros.

### 2.- TOMADOR: AYUNTAMIENTO.-

El Ayuntamiento de CALVIA, Organismos Autónomos y Entes dependientes

# 3.- ACTIVIDAD.-

Se garantizaran cuantas actividades se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Ayuntamiento.

### 4.- PRECIO DEL CONTRATO.-

El precio del contrato es de ciento ocho mil euros (108.000 €) debiendo los licitadores ajustarse al mismo, o bien rebajarlo en su cuantía.

El precio del contrato permanecerá inalterable durante la vigencia del mismo, salvo que en la relación de bienes a asegurar se produzcan altas o bajas, en cuyo caso de aumentará o disminuirá proporcionalmente.

# 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será de dos años, a partir de las 00 horas del día 1 de enero de 2.018 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2.019.

**6.- FORMA DE PAGO.-** El pago de la prima se realizará anualmente, debiéndose realizar el primer pago una vez entrada en vigor la póliza y en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la factura que deberá ser conformada por Secretaria. El importe de la prima anual, salvo modificaciones del contrato (altas/bajas inmuebles) no podrá sufrir variación, salvo las actualizaciones previstas para el caso de prórroga.

### 7.- DEFINICIONES.-

<u>Asegurado:</u>





La persona física y jurídica que juntamente con el asegurado, suscribe este contrato y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

### Beneficiario:

La persona física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado resulte titular del derecho a la indemnización.

### Póliza:

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas Administrativas y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen para esta contratación.

# Prima:

El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

# **Capital Base Asegurado**:

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

### **Daños Materiales:**

Es la destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

### Siniestro:

La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause la pérdida u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las garantías de la póliza deban ser indemnizados.

# Franquicia:

Es la cantidad, que si consta expresamente en este pliego, se ha de deducir de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

# 8.- BIENES AYUNTAMIENTOS.-

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Excmo. Ayuntamiento de CALVIA y sus Organismos Autónomos y Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

•Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.

- •Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- •Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marguesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- •Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- •Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- •Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- •Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Ayuntamiento en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- •Se garantizarán los bienes que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Ayuntamiento, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Ayuntamiento o de los que éste sea legalmente responsable.
- •No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- •Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- •Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el Ayuntamiento tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- •Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- •Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad municipal o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento, cuyo valor unitario no exceda del 2% de la suma asegurada para CONTENIDO, y en cualquier caso, aquello que no superen los 6.000 €
- •Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilm, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.



- •Bienes del Ayuntamiento que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Ayuntamiento.
- •Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Ayuntamiento y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- •Bienes muebles propiedad del personal del Ayuntamiento, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.

### 9.- RIESGOS CUBIERTOS.-

Dentro de los límites establecidos en el presente pliego, se indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes del Ayuntamiento por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

### **GARANTIAS BASICAS**

### Incendio:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Ayuntamiento o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- •Los daños que ocasionen a los bienes del Ayuntamientos las medidas adoptadas por la Autoridad o el Ayuntamiento para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- •Los gastos que ocasione al Ayuntamiento el transporte de los bienes o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- •Los menoscabos que sufran los bienes del Ayuntamientos por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- •El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Ayuntamiento acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante en la cláusula referida a Robo y Expoliación.

# Explosión:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

### Caída directa del Rayo:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.



Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

### **GARANTIAS SUPLEMENTARIAS**

### Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes del Ayuntamiento la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- •La rotura de lunas y cristales exteriores ( por quedar garantizada en la clausula "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- •Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local del Ayuntamiento o en que se encuentren los Bienes del Ayuntamientos estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- •Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

# Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- ■La rotura de lunas y cristales exteriores.
- •Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local del Ayuntamiento o en el que se encuentren los bienes Ayuntamientos, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

# Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por tales fenómenos atmosféricos, consistentes en VIENTO e impacto de objetos proyectados por el mismo (siempre que se registren velocidades superiores a los 90 Km/h), LLUVIA, PEDRISCO O GRANIZO Y NIEVE (siempre que se registre una precipitación superior a 40 l/m² y hora), incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano.

Se excluyen de esta garantía:

- •Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- •Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

# Agua:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos como consecuencia de los siguientes eventos:

- •Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Ayuntamiento, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes del Ayuntamiento). Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.
- •Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- ■Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- •Los daños y/o pérdidas materiales que se origen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores.
- •Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes del Ayuntamiento asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- •Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

### Humo:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Ayuntamiento. Quedan también garantizados los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, o tengan su origen en bienes propiedad de terceros, como consecuencia de un incendio.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

# Impacto o choque de vehículos:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Ayuntamiento ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- •La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada en la cláusula "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- •Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

### Ondas sónicas:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

# Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

# 10.- DAÑOS ELÉCTRICOS

Quedarán cubiertos los daños ocasionados en la maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, excepto los específicos de máquinas, sus instalaciones y accesorios) por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivaran de la caída del rayo, así como los daños que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo aun cuando no se derive el incendio.

### 11.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes del Ayuntamiento, contra la voluntad del mismo, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Ayuntamiento, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

<u>Expoliación</u>. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes , contra la voluntad del Ayuntamiento, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Ayuntamientos, con la siguiente definición:

<u>Metálico</u>: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- •El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes del Ayuntamiento contra la voluntad del mismo, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Ayuntamiento, en concepto de autores o cómplices.

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes del Ayuntamientos en los siguientes casos:

•Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe

transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Ayuntamiento durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

•Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por el pliego en la cláusula l.

Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/ o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo por "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

### 12.- ROTURA DE CRISTALES

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, que formen parte fija del continente de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- •Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- •Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- •Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- •Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

# 13.- OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías cubiertas , la Compañía también indemnizará:

- a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes , que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada, para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda. Quedan excluidos en todo caso los gastos de retirada o demolición de:
  - a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
  - a.2.) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios del Ayuntamientos por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL AYUNTAMIENTO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- c) Los GASTOS que ocasione al Ayuntamiento EL TRANSPORTE DE LOS BIENES asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Ayuntamiento acredite su preexistencia.
- e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 30.000 euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, hasta un máximo de 18.000 euros, por siniestro.
- h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Ayuntamiento, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 18.000 euros.
- i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Ayuntamiento, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 18.000 euros por siniestro.
- j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.

El importe de los gastos y/o daños contemplados en este sentido, más la indemnización principal, no podrán exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

# 14.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de

20 de diciembre) y Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), en aquella parte que estando vigente le resultara de aplicación, así como por lo dispuesto en RD 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios (BOE de 24 de febrero), RD Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE 5 de noviembre), RD Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

### 15.- SUMAS ASEGURADAS

### LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION

### 15.1. SUMAS ASEGURADAS

CONTINENTE: 117.778.187,22 Euros.

CONTENIDO (incluye equipos informáticos, y Valor vehículos aparcamiento subterráneo edificio consistorial):

ficio consistorial): 39.813.646,89 Euros **Valor total: 157.591.834,11 Euros** 

# 15.2. LÍMITES

Limite máximo de indemnización por siniestro para el conjunto de todas las coberturas de 20.000.000 €.

### 15.3. SUBLÍMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

1.-Daños eléctricos (maquinaria de distribución)1.1.- Daños eléctricos ( Aparatos eléctricos)18.000€

2.-Robo y Expoliación, a valor parcial del 25% 5.000.000 €

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

- **2.1).-**  $6.000 \, \in \,$  por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso.
- **2.2).** 600 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.
- **2.3).-** 6.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).
- **2.4).-** 6.000 € por siniestro sobre los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente a consecuencia de Robo o Su Intento.
- 3.-Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos 18.000 €
- 4.-Bienes temporalmente desplazados 60.000 €
- 5.-Bienes de terceros 300.000 €



| 6 Bienes de empleados                              | 30.000 €   |
|--|--|
| 7Rotura de Cristales                               | 6.000 €  |
| 8Desalojo forzoso/ inhabitabilidad, hasta 12 meses | 30.000€  |
| 9Gastos de reposición de archivos                  | 18.000 €   |
| 10Gastos de extinción                              | 30.000€  |
| 11Gastos de Desescombro                            | 10% de la suma asegurada para continente o contenido, según proceda. |

12.- Gastos y Honorarios de Peritos

límite del 3% del importe de indemnización con un máximo de 18.000 euros

13.- Bienes de terceros en instalaciones del Ayuntamiento y en concreto en el aparcamiento del edificio consistorial

300.000 €/siniestro 18.000 €/vehículo a valor venal

# 16.- FRANQUICIAS

- Se aplicará una franquicia de 300 € por siniestro a las siguientes coberturas:
- •Garantías suplementarias
- Daños eléctricos

# 17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

- -EDIFICIOS NORMALES: Se indemnizarán a **"Valor de reposición a nuevo"**, entendiéndose este valor como el costo de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades siniestradas.
- -EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS: Se indemnizarán a "Valor de reconstrucción a nuevo", entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
- -CONTENIDOS EN GENERAL: Se indemnizará a "Valor de reposición a nuevo". La indemnización correspondiente sólo se producirá si se efectúa la sustitución, pues de no efectuarse se indemnizará a valor real.

### 18.- RELACION DE BIENES A ASEGURAR

Se adjunta como ANEXO I al presente pliego.

La Jefa de los Servicios Jurídicos